

Recibida la denuncia, queja o reporte será trasladada al Juzgado de Asuntos Municipales para que de conformidad al artículo ciento sesenta y siete (167) del Código Municipal se inicie la conformación del expediente administrativo.

#### CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

##### ARTÍCULO 44. Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Alcalde Municipal, previa audiencia al Juzgado de Asuntos Municipales y al Jefe de la Policía Municipal de Tránsito.

##### ARTÍCULO 45. Derogatoria.

Se deroga cualquier disposición Municipal que se oponga o tergiversa al presente reglamento.

##### ARTÍCULO 46. Vigencia.

El presente reglamento entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

El secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas legibles del Consejo Municipal.

  
Lic. Elmer Adalberto Salguero García  
Secretario Municipal

Va. Bn.

  
Karmelina Brille Meza  
Alcaldesa Municipal

[333541]-9-diciembre



## REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

### ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 43-2025

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

#### CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 2 y 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Asimismo, protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 1, 2, 6 literales d) e) y 57 del Decreto número 90-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma, encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales, velando por el inequívoco respeto a su derecho a la identificación y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el Registro Nacional de las Personas. El Documento Personal de Identificación de Menores de Edad constituye un documento público, personal e intransferible; el cual contendrá características físicas que lo distingan del documento para los mayores de edad.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 9 y 15 literales a), c), g) y o) del Decreto número 90-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Directorio es el órgano de dirección superior del Registro Nacional de las Personas, que tiene dentro de sus atribuciones, definir la política nacional en materia de identificación de personas naturales; promover medidas que tiendan al fortalecimiento del Registro Nacional de las Personas y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución; así como, emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas y todos aquellos que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la institución que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, presentó ante este órgano de dirección superior la propuesta de reforma al artículo 8 numeral 8), subnumeral 9.2 y adicionar un párrafo relacionado a la personalización de dicho documento en el apartado denominado "IMPRESO EN EL DPIME"; el artículo 9; así como la edición del artículo 9 BIS del Acuerdo de Directorio número 36-2023 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad, solicitada por el Registro Central de las Personas, con el objeto que, en el trámite de emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad, se suprima el registro del estado civil del menor de edad, toda vez que, conforme el artículo 83 del Código Civil, existe prohibición expresa para que las personas menores de dieciocho (18) años de edad contraigan matrimonio; en consecuencia, el estado civil no podrá modificarse hasta que el titular alcance la mayoría de edad. Asimismo, la reforma atiende a la necesidad de consignar la ciudad y/o estado de residencia del menor de edad, con la finalidad que en dicho documento conste la circunscripción territorial en el extranjero, en donde la persona radica, lo cual coadyuva al fortalecimiento del derecho de identificación de los guatemaltecos menores de edad que residen en el extranjero. Adicionalmente, la propuesta de reforma contempla la incorporación de las etiquetas de los datos biográficos que se imprimen en el Documento Personal de Identificación de Menores de Edad, en idioma español con su traducción al idioma inglés, sin perjuicio de la obligatoriedad que el idioma oficial de la República de Guatemala sea el español, lo cual, permitirá identificar a las personas menores de edad, tanto en el territorio nacional como en el extranjero cuando fuere necesario. La propuesta de mérito comprende, que los datos que se consignarán en el Documento Personal de Identificación de Menores de Edad, se circunscribirán a la cantidad de caracteres que permita físicamente el documento a personalizar, en aras de establecer las disposiciones técnicas necesarias y así asegurar el inequívoco respeto al derecho de identificación de las personas naturales menores de edad en el territorio nacional como en el extranjero. Aunado a lo anterior, la adición del artículo 9 BIS, tiene por objeto que se precepte el ligado de etiquetas que deberá contener el Documento Personal de Identificación de Menores de Edad, en español, así como su traducción al idioma inglés, coadyuvando de esta manera, con el fortalecimiento a la identificación de personas menores de edad que residen en el extranjero y los extranjeros domiciliados en la República de Guatemala. Lo cual permitirá contar con normativa actualizada a efecto de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales que por mandato legal le corresponden al Registro Nacional de las Personas.

#### POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 134 literal a), 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 5, 6 literales d) e) y 57 del Decreto número 90-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; y, 1, 8 y 9 del Acuerdo de Directorio número 36-2023 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad.

#### ACUERDA:

Emitir la siguiente reforma al Acuerdo de Directorio número 36-2023 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad:

Artículo 1. Reformar el artículo 8 del Acuerdo de Directorio número 36-2023 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad, el cual queda de la manera siguiente:

**"ARTÍCULO 8. Contenido. Registro de datos para la emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad.**

**Para la emisión del DPIME se registrarán los datos siguientes:**

- 1) El Código Único de Identificación -CUI- asignado al menor de edad;
- 2) Nombres y apellidos del menor de edad;

Al menor de edad, que posea identificación de persona, se le consignará en el documento impreso la leyenda: "IDENT. DE PERSONA EN CÓDIGO QR" y el nombre o nombres con los cuales se le identifica se podrá visualizar en el Código QR.

Para los casos que, por razones de espacio, no puedan ser impresos los nombres y apellidos completos del inscrito, serán impresos los nombres y apellidos que el espacio permita, de conformidad con el orden de los nombres que constan en la inscripción registral. El nombre completo podrá visualizarse mediante el Código QR y en el documento se consignará la leyenda: "NOMBRE COMPLETO EN CÓDIGO QR".

Si el titular del documento tiene identificación de persona y además se encuentra contemplado en lo descrito en el párrafo anterior, se consignará en el documento la leyenda: "IDENT. Y NOMBRES EN CÓDIGO QR".

3) Sexo;

4) Fecha de nacimiento;

6) Lugar de nacimiento;

6) País de nacimiento: según el catálogo de países OACI.

En el caso de las personas menores de edad nacidas dentro de la República de Guatemala, se imprimirá, en el lugar de nacimiento, el municipio, departamento y el nombre del país; en el caso de las personas menores de edad nacidas en el extranjero, será impresa únicamente la abreviatura del nombre oficial del país.

7) País de nacionalidad: será impreso únicamente la abreviatura del nombre oficial del país, según el catálogo de países OACI. En el caso de los extranjeros domiciliados que cuentan con múltiple nacionalidad, se imprimirá la última registrada en el SIREC;

8) Suprimido;

9) Vecindad;

9.1 Para el caso de guatemaltecos y extranjeros domiciliados menores de edad que residen en la República de Guatemala, se consignará la vecindad según el municipio y departamento de la residencia;

9.2 Para el caso de los guatemaltecos menores de edad que residen en el extranjero, se consignará como vecindad el nombre de la ciudad y/o estado según la organización geográfica del país en el que reside, declarada por el padre, la madre, o quien ejerza su representación legal o del competente, según corresponda, de acuerdo con las normas OACI y demás normas internacionales aplicables;

10) La residencia del titular, quedará registrada únicamente en el medio de almacenamiento de información;

11) Fotografía del rostro;

12) Impedimentos o discapacidades físicas; este dato será impreso en el DPIME o se podrá visualizar a través del Código QR, si el padre, la madre o quien ejerza la representación legal del menor de edad lo requiere, de lo contrario, únicamente se registrará la información;

13) Patrón de las huellas dactilares de ambas manos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento;

14) Color de la tez;

15) Color de los ojos;

16) Color del cabello;

17) Especificaciones del cabello;

18) Lunares o cicatrices visibles;

19) Si estudia y grado de escolaridad;

20) Sabe leer;

21) Sabe escribir;

22) Comunidades lingüísticas.

23) Grupo étnico;

24) Número de libro, folio y partida, cuando corresponda;

25) Número de la inscripción, cuando corresponda;

26) Nombres y apellidos del padre y/o la madre y su CUI, según corresponda;

27) Nombres y apellidos del padre y/o la madre extranjeros que se identifiquen con documento diferente al DPI, según corresponda;

28) Fotografía del padre y/o la madre, o quien ejerza la representación legal del menor de edad, cuando conste en los sistemas del RENAP, según corresponda;

29) Nombres y apellidos de quien ejerza la representación legal del menor de edad y su CUI o Número de Documento, cuando corresponda;

30) Nombre del establecimiento de existencia social que acoge a la persona menor de edad, cuando corresponda;

31) Patrón de huellas dactilares del padre y/o la madre o quien ejerza la representación legal del menor de edad, cuando consten en los sistemas del RENAP;

32) Vigencia del documento;

32.1 Fecha de emisión:

32.2 Fecha de vencimiento:

**Se registrarán datos de la persona de contacto, para emergencias, siendo los siguientes:**

33) Nombres y apellidos del contacto;

34) Parentesco del contacto respecto al menor de edad;

35) Número de teléfono del contacto;

36) Correo electrónico del contacto;

Los datos consignados en los numerales 33 y 35 se podrán visualizar a través del Código QR, si lo requiere, el padre, la madre o quien ejerza la representación legal del menor de edad; de lo contrario, únicamente se registrará la información.

Podrán registrarse datos adicionales que surjan para satisfacer las necesidades y garantizar la seguridad de las personas menores de edad.

Los datos biográficos de las personas menores de edad se obtendrán de la base de datos del Registro Nacional de las Personas -RENAP; todos los demás datos a registrar, se consignarán de acuerdo a la declaración de la persona que comparezca con el menor de edad a solicitar el DPIME.

**IMPRESO EN EL DPIME:**

a) República de Guatemala, Centroamérica;

b) Denominación de Registro Nacional de las Personas;

c) Denominación de Documento Personal de Identificación de Menores de Edad;

d) Datos consignados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 26, 27 y 32 de este artículo;

e) Código QR;

f) Número de serie;

g) Versión;

h) Zona de lectura mecánica, de conformidad con lo establecido por la OACI.

La personalización del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad, dependerá de la cantidad de caracteres que pueden ser impresos; la demás información quedará registrada y podrá visualizarse a través del Código QR.

**DATOS QUE PODRÁN VISUALIZARSE A TRAVÉS DEL CÓDIGO QR:**

Los datos consignados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 26, 27, 28, 29, 30 y 32 de este artículo.

Toda la información que no pueda visualizarse en el documento o en el Código QR, se almacenará en la base de datos del RENAP.

**Artículo 2.** Reformar el artículo 9 del Acuerdo de Directorio número 36-2023 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad, el cual queda de la manera siguiente:

**"ARTÍCULO 9. Características y medidas de seguridad.** Los esquemas de los datos biográficos que se imprimen en el DPIME serán consignados en idioma español, con su traducción al idioma inglés, debiendo observar obligatoriamente que el idioma oficial en la República de Guatemala es el español. El DPIME será impreso de forma vertical y contendrá la información descrita en el artículo anterior. El Código QR será impreso en el reverso del documento. La zona de lectura mecánica o MRZ, por sus siglas en inglés, estará impresa en el reverso del documento.

Las medidas de seguridad del DPIME son las siguientes:

1. Nivel uno: Las que se realizan a simple vista sin uso de herramientas;
2. Nivel dos: Las que se realizan para revisión con equipo simple;
3. Nivel tres: Las que se realizan por especialista, requiriendo equipo especial para proveer la exacta autenticación de la tarjeta.

El tamaño, características físicas y medidas de seguridad del DPIME deberán cumplir con los estándares internacionales, que se describen a continuación:

- 1) **ANSI/NIST** (American National Standards Institute: Instituto Nacional Americano de Estándares / National Institute of Standards and Technology: Instituto Nacional de Estándares y Tecnología);
- 2) **ANSI/INCITS** (American National Standards Institute: Instituto Nacional Americano de Estándares / International Committee for Information Technology Standards: Comité Internacional para los Estándares de Tecnología de Información);
- 3) **ISO** (International Organization of Standardization: Organización Internacional de Normalización); y
- 4) Normas aplicables de **ICAO** (International Civil Aviation Organization: Organización de Aviación Civil Internacional) e este tipo de documentos."

**Artículo 3.** Adicionar al artículo 9 BIS al Acuerdo de Directorio número 36-2023 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad, el cual queda de la manera siguiente:

**"ARTÍCULO 9 BIS.** El DPIME contendrá impreso en los idiomas español e inglés lo siguiente:

1. CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN CUI/ID NUMBER
2. NOMBRE/GIVEN NAMES
3. APELLIDOS/ SURNAME
4. FECHA DE NACIMIENTO/ DATE OF BIRTH
5. LUGAR DE NACIMIENTO/ PLACE OF BIRTH
6. VECINDAD/NEIGHBORHOOD
7. PAÍS DE NAC./COUNTRY OF BIRTH
8. SEXO/SEX
9. NACIONALIDAD/ NATIONALITY
10. NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE -CUI-/ FATHER'S NAME -ID NUMBER-
11. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE -CUI-/MOTHER'S NAME -ID NUMBER-
12. IDENT. Y NOMBRES EN CÓDIGO QR/ID
13. FECHA DE VENCIMIENTO/ DATE OF EXPIRATION
14. DISCAPACIDAD/DISABILITY
15. NÚMERO DE SERIE/SERIAL NUMBER.

**Artículo 4.** Se instruye al Registro Central de las Personas y a la Dirección de Procesos para que coordinen las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se cumpla con la presente disposición.

**Artículo 5.** Se instruye al Registro Central de las Personas, Dirección de Procesos y a la Dirección de Gestión y Control Interno a realicen las actualizaciones de los documentos técnicos administrativos que se relacionan con la presente disposición.

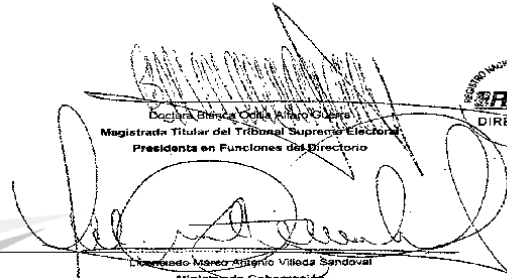
**Artículo 6.** Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo de Directorio número 36-2023 del Registro Nacional de las Personas, Reglamento para la Emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad, quedan íntegras en su contenido y forma.

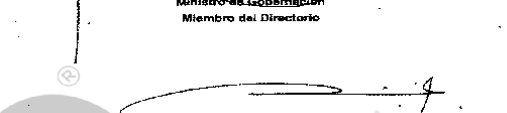
**Artículo 7.** Tráaslase el presente Acuerdo a donde corresponda, para los efectos de su notificación.

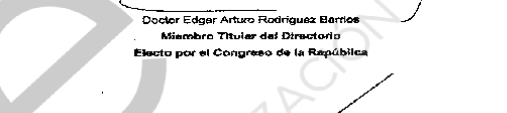
**Artículo 8.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario de Centro América.

**Artículo 9.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.

  
**Doctora Brenda Cecilia Alvarado**  
 Magistrada Titular del Tribunal Supremo Electoral  
 Presidenta en Funciones del Directorio

  
**Doctorado Marco Antonio Villalobos Sandoval**  
 Ministro de Gobernación  
 Miembro del Directorio

  
**Doctor Edgar Arturo Rodríguez Barrios**  
 Miembro Titular del Directorio  
 Electo por el Congreso de la República

  
**Doctor Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera**  
 Secretario del Directorio

(333546)-9-diciembre

# RAZONES

## PARA UTILIZAR NUESTRA PLATAFORMA DIGITAL

**1.****Agiliza**

los trámites legales y administrativos

**2.****Transparencia**

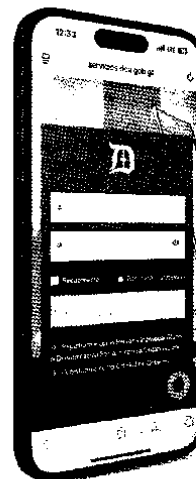
permite hacer seguimiento del estado de los trámites, brindando confianza

**3.****Ahorro**

de tiempo y recursos

**4.****Contribuye**

a la modernización del Estado



**Ingrese a servicios.dca.gob.gt**



**Diario Centro América**